



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI043/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Oscar González.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 28 de marzo de 2014, el C. Oscar González ingresó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE ahora INFOMEX-INE, (sistema) identificada con el folio **UE/14/00670**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Catálogos de geografía básica electoral

2. **Requerimiento de Información Adicional.** El 31 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace (UE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió al solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar 'si lo que desea es descargar la cartografía básica, la cual puede hacerse desde la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_geografia_electoral_y_cartografia_transparencial/?vgnextoid=440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRD

3. **Desahogo del Requerimiento.** En la misma fecha, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:

“...realmente lo que necesito es un archivo en excel donde pueda detectar la totalidad de los municipios, localidades, colonias, secciones, manzanas y distritos tanto federales como locales de todo el país, esto para un proyecto que estoy realizando, no necesito los mapas sino datos no en cuanto a cantidades sino a descripción”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI043/2014

4. **Turno al (OR).** En fecha 01 de abril del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del OR (DERFE).** En fecha 04 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema, y por medio del oficio STN/T/442/2014, dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta a través del cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se informa que la DERFE, no genera ningún producto denominado Catálogo de Geografía Básica, en el formato y características que el solicitante requiere, por lo que se declara inexistente.	Inexistente
Atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, se sugiere la entrega del Condesado de Información Geoelectoral Básica en formato PDF. Por el tamaño de la información solicitada esta no es posible enviarla por correo electrónico, por lo que se requerirá de un disco compacto (CD-R)	Máxima publicidad 1 CD-R

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

6. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).**- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en la fecha señalada, en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).
7. **Inicio de funciones del CI del INE.** El 10 de abril de 2014, se celebró la primera sesión extraordinaria del CI del INE.
8. **Ampliación.** El 22 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Oscar González a través del sistema, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la inexistencia de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI043/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Oscar González, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información manifestó que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, ello en virtud de que no cuenta con ningún producto denominada Catálogo de Geografía Básica.

De igual forma, es importante precisar que dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en los artículos 128 del COFIPE y 43 del Reglamento Interior del IFE (RIIFE), la DERFE no se encuentra obligada a generar ningún producto cartográfico con las características solicitadas.

Asimismo, este CI precisa que no existe algún documento normativo que establezca la obligatoriedad para que elabore un documento *ad hoc* para dar respuesta a lo solicitado, de igual forma el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) establece en su rubro lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI043/2014

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.”

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada, en virtud de que dentro de sus atribuciones no está la de generarla u obtenerla.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI043/2014

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DERFE al emitir su respuesta expresó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y por medio del oficio STN/T/442/2014, el OR adujo las razones que sustentan la inexistencia de la información tal como fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada por el OR, con base en los argumentos expuestos, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI043/2014

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Oscar González, formulada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad. La DERFE pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad la información que se detalla a continuación:

- Condesado de Información Geoelectoral Básica en formato .PDF

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	Condesado de Información Geoelectoral Básica en formato .PDF
Formato disponible	1 Disco Compacto (CD)
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico. No obstante, la información rebasa la capacidad tanto del sistema, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla a través el medio solicitado, motivo por el que estará a su disposición en un disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI043/2014

	UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (ley); y 4 del reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la constitución; 6 de la ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por el OR en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante, la información proporcionada por el OR bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Oscar González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI043/2014

Notifíquese al C. Oscar González, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor

Subdirector de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información